CUADRO COMPARATIVO DEL TREBEP - Modificación publicada en el BOE el 25 de noviembre de 2026

ARTÍCULO 48. PERMISOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS

MATERIA	REGULACIÓN ANTERIOR	NUEVA REGULACIÓN
Art. 48.a) Accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica	5 días hábiles para familiares de primer grado y convivientes que requieran cuidado efectivo. 4 días hábiles para familiares de segundo grado.	Se mantiene sin cambios.
Art. 48.a bis) Permiso por fallecimiento	Cuando se trate de fallecimiento del cónyuge, pareja de hecho o familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, tres días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cinco días hábiles, cuando sea en distinta localidad. En el caso de fallecimiento de familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de dos días hábiles cuando se produzca en la misma localidad y de cuatro días hábiles cuando sea en distinta localidad.	**10 días hábiles por fallecimiento del cónyuge, pareja de hecho o familiar de primer grado de consanguinidad. Para familiares de primer grado de afinidad y segundo grado de consanguinidad o afinidad: 3 días hábiles en la misma localidad y 5 en distinta localidad.** El permiso podrá iniciarse a voluntad del personal funcionario en cualquier momento dentro de las cuatro semanas posteriores a la fecha del fallecimiento. Puede disfrutarse de forma discontinua siempre que las necesidades del servicio lo permitan, iniciándolo dentro del mismo periodo de referencia de cuatro semanas, a contar desde la fecha del fallecimiento.
Art. 48.h) Reducción de jornada por cuidado de familiares	Se reconocía para el cuidado del cónyuge o familiar hasta segundo grado que no pudiera valerse por sí mismo y no desempeñara actividad retribuida.	Se incluye expresamente a la pareja de hecho y al familiar consanguíneo de esta. Se incorpora también el supuesto de cuidados paliativos.
Art. 48.n) Acompañamiento en la prestación de ayuda para morir	No existía este permiso específico.	Se reconoce un permiso del día en el que se practique o autoadministre la prestación de ayuda para morir en los términos establecidos en la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia, siempre que la persona funcionaria haya sido designada por esta para acompañarla en dicho momento

ARTÍCULO 49. PERMISOS POR NACIMIENTO, ADOPCIÓN Y CUIDADO DE MENORES

Artículo 49.1.a) Permiso por nacimiento y cuidado del menor

MATERIA	REGULACIÓN ANTERIOR	NUEVA REGULACIÓN
Duración general	19 semanas por progenitor.	20 semanas por progenitor.
Familias monoparentales	32 semanas.	34 semanas.
Semanas obligatorias	6 semanas obligatorias e ininterrumpidas después del parto.	Se mantienen las 6 semanas obligatorias e ininterrumpidas.
Semanas de disfrute hasta los 12 meses	11 semanas.	Se mantienen las 11 semanas.
Semanas para el cuidado del menor hasta los 8 años	2 semanas.	3 semanas.
Familias monoparentales: cuidado hasta los 8 años	4 semanas.	6 semanas.
Carácter del permiso	Derecho individual de cada progenitor.	Se mantiene como derecho individual e intransferible.

Artículo 49.1.b) Permiso por adopción, guarda con fines de adopción y acogimiento

MATERIA	REGULACIÓN ANTERIOR	NUEVA REGULACIÓN
Duración general	19 semanas por adoptante, guardador o acogedor.	20 semanas por adoptante, guardador o acogedor.
Familias monoparentales	32 semanas.	34 semanas.
Semanas obligatorias	6 semanas obligatorias e ininterrumpidas.	Se mantienen las 6 semanas obligatorias e ininterrumpidas.
Semanas de disfrute dentro de los 12 meses siguientes	11 semanas.	Se mantienen las 11 semanas.
Semanas para el cuidado del menor hasta los 8 años	2 semanas.	3 semanas.
Familias monoparentales: cuidado hasta los 8 años	4 semanas.	6 semanas.
Carácter del permiso	Derecho individual e intransferible.	Se mantiene como derecho individual e intransferible.

Artículo 49.1.e) Cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave

MATERIA	REGULACIÓN ANTERIOR	NUEVA REGULACIÓN
Familias monoparentales	No se contemplaba expresamente esta circunstancia como supuesto específico de acceso.	Se reconoce expresamente el derecho cuando existe una única persona progenitora en situación de monoparentalidad.
Edad máxima	Con carácter general, hasta los 23 años, con los requisitos legales.	Se mantiene el límite general de 23 años y se permite superar ese límite en supuestos excepcionales de gran discapacidad o grado III de dependencia.
Gran discapacidad o dependencia	No existía esta posibilidad de prórroga en los mismos términos.	Se permite prorrogar la reducción de jornada más allá de los límites de edad mientras persista la necesidad de cuidado directo, continuo y permanente, debidamente acreditada, y se mantenga la convivencia.
Reparto de la reducción de jornada	No se contemplaba expresamente el reparto de hasta el 100 % en estos supuestos especiales.	Ambos progenitores pueden compartir el porcentaje de reducción de jornada hasta un máximo conjunto del 100 %, de forma simultánea y proporcional.
Dos personas enfermas en la misma unidad familiar	No se regulaba expresamente este supuesto en los mismos términos.	Se reconoce el derecho a ambos progenitores cuando cada uno cumpla individualmente los requisitos y el permiso se refiera al cuidado de personas distintas.

NUEVO ARTÍCULO 49.2: REGLAS DE DISFRUTE DE LOS PERMISOS

La reforma incorpora un nuevo apartado 2 al artículo 49 para regular las condiciones de disfrute de los permisos por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción y acogimiento.

MATERIA	NUEVA REGULACIÓN
Descanso obligatorio	Las 6 primeras semanas deben disfrutarse de forma ininterrumpida y a jornada completa.
Disfrute de las restantes semanas	Las semanas de disfrute acumulado o interrumpido y las semanas de cuidado del menor pueden disfrutarse a jornada completa o parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan.
Preaviso	En caso de disfrute interrumpido, se requiere un preaviso mínimo de 15 días para cada periodo.
Duración de los periodos	El disfrute interrumpido debe realizarse por semanas completas.
Coincidencia de permisos	La Administración puede aplazar el disfrute de las semanas de cuidado del menor cuando coincidan ambos progenitores en la misma unidad administrativa y se altere seriamente su funcionamiento, justificándolo por escrito y ofreciendo una alternativa más flexible.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA: FECHA DE DISFRUTE DE LAS SEMANAS ADICIONALES

La disposición transitoria única establece un régimen especial para las semanas adicionales de los permisos por nacimiento y cuidado del menor, adopción, guarda con fines de adopción y acogimiento.

SUPUESTO	RÉGIMEN APLICABLE
Hechos causantes	Deben producirse a partir de la entrada en vigor del Real Decreto-ley.
Solicitud de disfrute	Podrá solicitarse a partir del 1 de marzo de 2027.
Reconocimiento del derecho	No será necesario un nuevo reconocimiento del derecho.
Familias monoparentales	Se aplica también a las dos semanas adicionales correspondientes a estos supuestos.

ENTRADA EN VIGOR

El Real Decretc-ley 42/2026, de 24 de noviembre, entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado: **26 de noviembre de 2026**.